

Abogada

MARIA FERNANDA MOSQUERA ORTIZ



Doctora:

KATHERINE SANCHEZ BARRERA

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

Suarez, Cauca.

E. S. D.

REFERENCIA: EXCEPCIÓN PREVIA POR INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO: 19-780-40-89-001-2019-00102-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MOLANO GUERRERO
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO CESAR MEJIA Y OTROS

MARIA FERNANDA MOSQUERA ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No.34.608.001 de Santander de Quilichao, Cauca, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Santander de Quilichao, Cauca, abogada titulada, en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No.314.162 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **CURADORA AD LITEM** de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO CESAR MEJIA ARIAS**, en el proceso de la referencia, respetuosamente presento ante su Despacho **EXCEPCIÓN PREVIA POR INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES**, en los siguientes términos:

I. RAZONES Y HECHOS

PRIMERO. El numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso consagra lo siguiente:

“5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro...”
(Negrilla fuera de texto)

SEGUNDO. El señor LUIS EDUARDO MOLANO GUERRERO, mediante apoderada judicial presento demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA**, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante JULIO CESAR MEJIA ARIAS Y OTROS, sin anexar a la misma el **certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de los derechos reales** que recaen sobre el inmueble denominado Catoto, ubicado en el municipio de Suárez, Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria No.132-417 del círculo registral de Santander de Quilichao, Cauca, tal como lo exige el artículo 375 del C.G.P.

TERCERO. La demanda y la reforma de esta fueron admitidas mediante providencias de 16 de octubre de 2019 y 03 de noviembre de 2020, respectivamente.

CUARTO. La presentación del certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de los derechos reales que recaen sobre el inmueble denominado Catoto, es un requisito formal exigido a la parte demandante para la admisión de la demanda.

Abogada

MARIA FERNANDA MOSQUERA ORTIZ



II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso
- Numeral 11 del artículo 82 ibidem
- Numeral 5 del artículo 100 ibidem

III. DECLARACIONES

PRIMERA: Solicito señora Juez **DECLARAR** probada la excepción previa de **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES**, por la omisión del demandante de no presentar junto con la demanda el certificado del registrador de instrumentos públicos de Santander de Quilichao, Cauca, donde consten los titulares de los derechos reales que recaen sobre el inmueble Catoto, requisito formal exigido por el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDA: En caso de no ser subsanada la demanda, solicito **DECLARAR** terminada la actuación y **ORDENAR** devolver la demanda al demandante.

IV. PRUEBA

Señora Juez solicito tener como prueba la demanda y sus anexos, presentados a su Despacho por el señor LUIS EDUARDO MOLANO GUERRERO, en la que pretende la declaración de la adquisición del inmueble denominado Catoto, ubicado en el municipio de Suárez, Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria No.132-417 del círculo registral de Santander de Quilichao, Cauca, por el modo de adquisición de prescripción extraordinaria de dominio.

Atentamente,

MARIA FERNANDA MOSQUERA ORTIZ

C.C.34.608.001 de Santander de Quilichao, Cauca

T.P.314.162 del Consejo Superior de la Judicatura